



**AUD. PROVINCIAL SECCION N. 2
VALLADOLID**

AUTO: 00135/2015

AUD. PROVINCIAL SECCION N. 2 de VALLADOLID

Domicilio: C/ ANGUSTIAS S/N

Telf: 983 413475

Fax: 983 253828

Modelo: 662000

N.I.C.: 47186 43 2 2015 0104076

ROLLO: APELACION AUTOS 0000204 /2015

Juzgado procedencia: JDO. INSTRUCCION N. 5 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS 0000063 /2015

RECURRENTE: _____

Procurador/a:

Letrado/a: RAMON SANE DE LA CAL

RECURRIDO/A: MINISTERIO FISCAL

Procurador/a:

Letrado/a:

AUTO N° 135/15

Ilmos. Sres:

D. FELICIANO TREBOLLE FERNANDEZ
D. MIGUEL-ÁNGEL DE LA TORRE APARICIO
D^a MARIA LOURDES DEL SOL RODRIGUEZ

En VALLADOLID, a dieciséis de Marzo de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la causa referenciada se dictó por el JDO. de INSTRUCCION N. 5 de VALLADOLID auto por el que se autoriza el internamiento de _____ en el centro de internamiento de extranjeros de carácter no penitenciario de Madrid por tiempo máximo de 60 días con el objeto de dar cumplimiento a la orden de expulsión dictada por la Subdelegación de Gobierno de Barcelona.

SEGUNDO.- Contra dicho auto se interpuso por la representación procesal de _____ recurso de reforma y subsidiario de apelación, desestimándose el primero de ellos y siendo el segundo admitido a trámite, remitiéndose en su virtud a esta Audiencia Provincial los autos originales con emplazamiento de las partes. Correspondió el conocimiento del recurso en virtud del turno de reparto a esta Sección Segunda, siendo designado Magistrado Ponente el Ilmo. Sr. D. FELICIANO TREBOLLE FERNÁNDEZ. El Fiscal impugnó el recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es de destacar en la resolución del presente recurso de apelación la actividad de aportación de prueba documental llevada a cabo por el letrado del ahora apelante, por cuanto a

través de la misma, ha conseguido acreditar que éste último tiene arraigo en España. Así consta que está casado, que su mujer de la misma nacionalidad que el apelante, vive en [redacted] (Barcelona) y que ambos tienen dos hijos, nacidos en España. El ahora apelante, lleva años en España. El día 25.2.2015, cuando fue detenido por tener en vigor una orden de expulsión decretada por la Subdelegación de Gobierno de Barcelona, se encontraba ingresado en la Asociación [redacted] de Valladolid, a causa de sus problemas con las sustancias, con el fin de realizar un programa de desintoxicación y rehabilitación. Había iniciado este programa el pasado día uno de febrero del presenta año. De la documental aportada se desprende que tiene domicilio conocido en [redacted] (Barcelona). Es el domicilio dado por el mismo, y que concuerda con el obrante en las certificaciones literales de nacimiento de los hijos.

De los datos que acabamos de exponer se desprende la existencia de arraigo del apelante en España, que excluye la posibilidad de que pueda sustraerse a la orden de expulsión, de ahí que estimemos el recurso de apelación, dejando sin efecto el auto dictado por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Valladolid que partiendo de los datos que en aquel momento tenía a su disposición, con edictó autorización para el internamiento de [redacted] en el Centro de Internamiento para extranjeros no penitenciario de Madrid con el objeto de poder proceder a su expulsión en virtud de orden dictada por la Subdelegación de Gobierno de Barcelona.

PARTE DISPOSITIVA

La Sala acuerda: estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de [redacted] contra el auto dictado por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Valladolid con fecha 26 de febrero de 2015, que autorizando el internamiento de [redacted] en el Centro de Internamiento para Extranjeros no penitenciario de Madrid con el objeto de poder proceder a su expulsión en virtud de orden dictada por la Subdelegación de Gobierno de Barcelona, auto que revocamos, para dejar sin efecto dicha autorización tras haberse aportado por el letrado de la parte apelante prueba documental que acredita su arraigo en España.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme y contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Remítase testimonio de la presente al Juzgado de procedencia, junto con los autos, para su cumplimiento, y una vez se reciba su acuse archívese el presente, previa nota en los libros.

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos. Doy fe.